

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA SUBDIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto N AU-02481-2023 del 12 de julio de 2023 se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por **JOHN JARAMILLO MADRIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.592.014, actuando en calidad de propietario y a través de su apoderado el señor **FERNANDO ANZOLA GONZALEZ**, reconocido con cédula de ciudadanía número 7.251.565, solicitó ante CORNARE permiso para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio del predio denominado "Hacienda España" distinguido con FMI: 028-22831, ubicado en el corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-04847-2023 del 04 de agosto de 2023 en el cual se obtienen las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con radicado CE-10983-2023 del 12 de julio de 2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación en el predio La hacienda, ubicado en el corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón Antioquia, en compañía del señor José Alexander Martínez Figueroa, técnico operativo agropecuario de Saryma San Miguel, designado por el interesado. De la visita de campo se deriva lo siguiente:

3.1 Para acceder al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá a la altura del corregimiento de Doradal se accede por la vía que conduce al corregimiento San Miguel, se recorre este hasta 2 km antes de llegar al casco urbano del corregimiento, hasta las coordenadas geográficas 05°45'48,60 N - 74°43'13,00" W, en este punto se gira al costado izquierdo se recorre 500 m, se gira nuevamente a la izquierda en las coordenadas geográficas 05°45'50,4" N - 74°42'57,60" W, lugar donde se ubica el portón que da ingreso al predio Aranjuez.

3.2 Se realizó un recorrido en el lugar de interés encontrando que el gradual objeto de solicitud de aprovechamiento se encuentra dividido en 3 polígonos, en cada uno de los cuales el interesado estableció una parcela circular con 15 m de radio establecidas por el interesado, para un área por parcela de 707 m2 y un área total muestreada de 2.121 m2 .

3.3 Se procedió a remedir 2 parcelas de las 3 muestreadas, las parcelas 1 y 3, en cada una se encontraron los tallos o culmos marcados con pintura por número consecutivo. De todos los culmos se tomó el diámetro en el internudo a la altura del pecho (DAP) y clasificó por estado de madurez en: renuevo, verde, maduro, sobremaduro y seco, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016.

3.4 Al comparar los datos levantados en campo por el interesado y los tomados en la visita técnica, se encontró que no hay diferencia significativa. Anexo 1. Así, tomando en cuenta el inventario presentado, se identificó que la mayoría de los culmos se encuentran en estado maduro y sobremaduro (74%) y en menor proporción renuevos (3%). Tabla 1.

Estado de madurez	Abundancia/ área muestreada	Porcentaje/área muestreada (%)	Estimación abundancia en área total
Renuevo	10	3	62
Verde	82	21	508
Maduro y Sobre maduro	289	74	1.789
Seco	8	2	50
Total	389	100	2.408

3.5 De esta manera, tomando en cuenta solo los tallos comerciables (maduros y sobremaduros) se estima que el guadual presenta en total 1.789 tallos o culmos factibles para extraer, con un promedio de DAP de 10,45 y longitud de 18,40 (Tabla 2). No obstante, teniendo en cuenta que los maduros y sobremaduros son los más representativos en el guadual, es viable extraer el 40% de éstos con el fin de garantizar la sustentabilidad del recurso, es decir, se deberá conservar los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

Tabla 2. Resumen de datos tomados por parcela a partir de muestreo realizado en visita técnica y datos aportados en la solicitud.

Parcela	No. tallos maduros, sobremaduros/ Parcela	No. tallos maduros, sobremaduros/ Área total	Prom DAP (m)	Prom de longitud (m ³)	Va* total/parcela (m ³)	Vn* total/parcela (m ³)
P1	77		11,15	19,80	8,29	2,43
P2	55		9,99	18,07	4,74	1,39
P3	157		10,21	18,39	13,50	3,95
Total		1.789	10,45	18,4		

*Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.

Fuente: la longitud y volumen se calculó con base en los valores para guaduales descritos en el protocolo de Gobernanza Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.6 Teniendo en cuenta la longitud promedio de los tallos del guadual, se concluye que es técnicamente viable autorizar 716 unidades de 18 m de largo, equivalentes a 716 cepas, 716 basas, 1.431 sobrebases y 716 puntales; para un volumen aparente total de 59,54 m³ y un volumen neto total de 17,68 m³. Tabla 3.

Tabla 3. Descripción de piezas extraíbles con longitudes promedio de 18 m.

Pieza	Longitud pieza (m)	Cantidad por tallo	Total guadual
Cepa	4	1	716
Basas	6	1	716
Sobrebasa	3	2	1.431
Puntal	2	1	716
			3.578

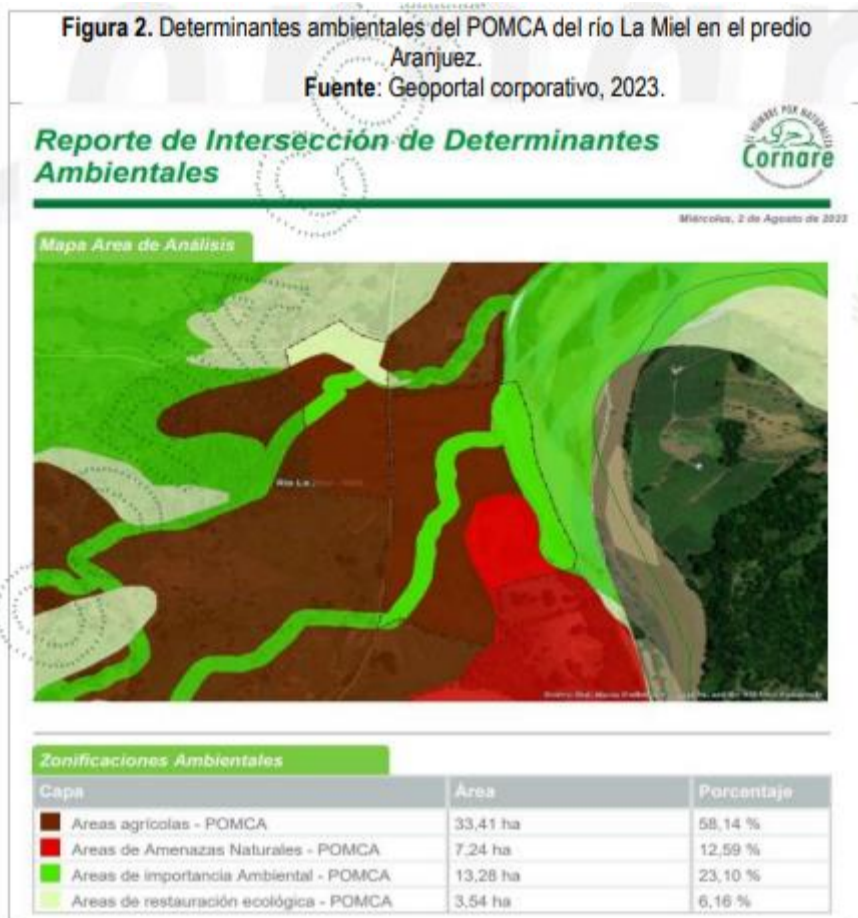
3.7 Las coordenadas que delimitan el polígono del guadual en el predio Aranjuez, se describen en la Tabla 4 y en total comprende un área de 1,3 ha. Figura 1.

Tabla 4. Coordenadas geográficas (WGS 84) que delimitan el polígono del guadual.

	Latitud (N)	Longitud (W)
Guadual 1	5°45'57,05"	74°42'59,71"
	5°45'56,23"	74°42'58,81"
	5°45'57,10"	74°42'57,11"
	5°45'58,33"	74°42'57,81"
Guadual 2	5°45'59,01"	74°43'03,16"
	5°45'58,93"	74°43'01,84"
	5°46'00,40"	74°43'01,80"
	5°46'00,73"	74°43'02,85"
Guadual 3	5°46'04,39"	74°43'03,60"
	5°46'03,55"	74°43'01,77"
	5°46'04,08"	74°42'59,32"
	5°46'05,50"	74°42'59,79"



3.8 Según información de geoportal corporativo, MapGis, el guadual donde se pretende realizar el aprovechamiento de flora silvestre se encuentra dentro de la zonificación de El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río La Miel, aprobado mediante Resolución 112- 7291-2017 de 2017, con áreas en mayor proporción de uso agrícola (58,14%). El área de interés se encuentra en área de amenaza natural. Figura 2.



3.9 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre tipo 1 en beneficio del predio Aranjuez, distinguido con FMI 028-22831, localizado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia, para extraer de manera selectiva el 40% de tallos maduros y sobremaduros, es decir, 716 tallos de 18 m promedio de largo, los cuales divididos en diferentes longitudes son equivalentes a 3.578 unidades, de la especie, área y volumen que se relaciona a continuación:

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos*	Volumen aparente (m ³)	Volumen neto (m ³)
1,3	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	716	59,54	17,68
	Total			716	59,54	17,68

Longitudes promedio de 18 metros

4.2 Los guaduales del predio Aranjuez se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del río La Miel, en áreas de área de amenaza natural, por lo tanto, se deberá conservar el 60% de los tallos maduros y conservar en su totalidad los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

4.3 La actividad se llevará a cabo en las siguientes coordenadas geográficas:

	Latitud (N)	Longitud (W)
Guadual 1	5°45'57,05"	74°42'59,71"
	5°45'56,23"	74°42'58,81"
	5°45'57,10"	74°42'57,11"
	5°45'58,33"	74°42'57,81"
Guadual 2	5°45'59,01"	74°43'03,16"
	5°45'58,93"	74°43'01,84"
	5°46'00,40"	74°43'01,80"
	5°46'00,73"	74°43'02,85"
Guadual 3	5°46'04,39"	74°43'03,60"
	5°46'03,55"	74°43'01,77"
	5°46'04,08"	74°42'59,32"
	5°46'05,50"	74°42'59,79"

4.4 De acuerdo con los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y otras disposiciones, consignadas en Resolución 1740 de 2016, por tratarse de un aprovechamiento tipo 1, en un área menor a una hectárea, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.1 **Aprovechamiento con fines comerciales.** Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada de la siguiente información:

- Formato único de nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Poder debidamente otorgado
- Documentos que acrediten la calidad de propietario.
- Localización y extensión del .área cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
- Área objeto provechar, indicando la cantidad de guaduas o bambu a provechar, indicando longitud y volumen a provechar para áreas menores a una (1) hectarea.

- Constancia de pago por la evaluación del trámite.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO** de aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a nombre del señor Fernando Anzola González, identificado con cédula 7.251.565, en calidad de apoderado del señor Jhon Jaramillo Madriñan, identificado con cédula 16.592.014, en beneficio del predio Aranjuez, distinguido con FMI 028-22831, localizado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia; para extraer de manera selectiva 716 tallos de 18 m de longitud de la especie Guadua angustifolia, en un área de 1,3 ha, en las coordenadas geográficas y características que se relacionan en este informe

Parágrafo: Informa al titular del permiso que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

- Solo podrá aprovecharse a cantidad indicada aprovechable, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado, en la regional Bosques de Cornare.

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: EL presente permiso tiene una vigencia de será por un periodo de 6 meses **contados** a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a Fernando Anzola González, identificado con cédula 7.251.565, en calidad de apoderado del señor Jhon Jaramillo Madriñan, identificado con cédula 16.592.014. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que mediante resolución 112-7291-2017 de 2017 la corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río San Miguel, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES.

Expediente: 057560642283
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora Silvestre